

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Agosto de 1900.)

NUM. 1.513.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 47.

Habiendo observado la distinta interpretacion que han dado algunos Alcaldes á la circular de este Gobierno Civil de 18 de Junio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día siguiente, y con el fin de aclarar el concepto de la misma, á fin de que las Juntas municipales de extincion de Langosta queden constituidas en el plazo más breve po-

sible, he resuelto publicar las siguientes disposiciones, y prevenir á los señores Alcaldes su más exacto cumplimiento:

Primera. Las Juntas municipales se compondrán del Alcalde como Presidente, el Regidor Síndico, los tres primeros contribuyentes por territorial, cultivo y ganadería y dos labradores que por si mismos hagan los trabajos de cultivo, los cuales serán designados por los señores anteriores, siendo Secretario de esta Junta el que lo es del Ayuntamiento. (Artículo 2.º de la ley.)

Segunda. Cuando los tres primeros contribuyentes, ó alguno de ellos, no sea vecino de la localidad, el Alcalde le hará saber el cargo que le concede la ley de extincion de la Langosta para que manifieste su aceptacion, ó en caso contrario, que designe la persona que haya de sustituirle. (Artículo 5.º de la ley.)

Tercera. Si renunciaran los señores citados en la disposición anterior á formar parte de la Junta y no designaran la persona que haya de sustituirles, los Alcaldes habrán de reemplazarlos con los tres individuos que les sigan como contribuyentes. (Artículo 5.º)

Cuarta. Una vez orillados los inconvenientes que puedan originarse por las dos disposiciones anteriores, en un plazo que no deberá exceder de doce días, procederán los Al-



caldes inmediatamente á dar posesion á la referida Junta, poniéndolo en mi conocimiento y remitiendo al propio tiempo una relacion de los nombres de los individuos que la componen y el carácter que en ella tienen.

Quinta. Los Alcaldes que hayan remitido á este Gobierno la relacion de los individuos que han de formar la Junta municipal de extincion de Langosta, darán inmediatamente posesion á la misma, teniendo presente que ha de hallarse resuelto con anterioridad el caso á que se refiere la segunda disposicion de esta circular.

Valladolid 11 de Agosto de 1900.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

NÚM. 1.523.

Negociado 2.º—Gaza.

CIRCULAR NÚM. 48.

De conformidad á lo que preceptúa la Ley de 10 de Enero de 1879, queda levantada, desde el día 16 del actual, la veda de la caza de la codorniz, cuyo derecho podrá ejercitarse por todos los que se hallen adornados de las correspondientes licencias, en las fincas en que se encuentren levantadas las mieses ó cosechas, ó igualmente queda terminada y levantada la veda en general, desde el 1.º de Septiembre próximo, todo con sujecion á las prevenciones de dicha Ley.

Lo que se hace saber al público por medio de la presente para su conocimiento y el de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad.

Valladolid 11 de Agosto de 1900.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 40, 41 y 42 del reglamento de 28 de Julio de 1900 para la aplicacion de la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero del mismo año;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar y disponer la publicacion de los adjuntos modelos de *Carpeta de expediente*, *Libro de registro de accidentes del trabajo* y

Libro de anotaciones alfabéticas, y las siguientes instrucciones que han de observarse para la confeccion de los mismos:

1.º La *Carpeta de expediente* (mod.º n.º 1) tendrá las dimensiones de 0^m,22×0^m,16. En cada carpeta, conforme á lo que dispone el art. 40 del reglamento, no se incluirá más que un solo expediente, con el indice de que habla el mismo artículo.

2.º El *Libro registro de accidentes del trabajo*, á que se refiere el art. 43 del reglamento, se compondrá de 500 folios. Sus dimensiones serán de 0^m,38×0^m,31, y cada folio constará por lo menos de 40 líneas. En el concepto *Extracto del parte dado por el patrono*, se dejarán tres líneas en blanco; dos en *Lesion producida*, según la *certificacion facultativa*, otras dos en *Resultado del reconocimiento de los facultativos nombrados por el obrero*; caso de *disconformidad con los del patrono*, y tres por lo menos en *Causas de la no indemnizacion en el caso de que no haya procedido*. Se procurará que queden cinco líneas por lo menos para «Observaciones» (modelo núm. 2).

3.º El *Libro de anotaciones alfabéticas*, de que habla el mencionado art. 43 del reglamento en su número 2.º, se dividirá en dos volúmenes. El primero de éstos comprenderá desde la A hasta la Ll inclusive, y el segundo volumen desde la M á la Z. Se procurará que á cada letra del alfabeto correspondan 10 folios, y las dimensiones de este libro serán de 0^m,32×0^m,16 (modelo núm. 3).

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastian 5 de Agosto de 1900.—E. Dato.
—Sres. Gobernadores civiles.

Modelo núm. 1.

Año _____

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE _____

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Carpeta núm. _____ Letra _____

DATOS

Número del expediente _____
Nombre y apellidos de la víctima _____
Nombre y apellidos del patrono, razon social de la
Compañía industrial, ó Corporacion en donde el
obrero trabajaba _____
Clase de industria ó de trabajo _____
Registro general, folio _____
Registro de accidentes, folio _____
Libro de anotaciones alfabéticas, folio _____

Seccion cuarta.

Núm. 1.511.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 2 del actual, núm. 214, página 462, se publica la Real orden que dice así:

«Ministerio de Hacienda, Real orden.—Ilustrísimo Sr.: Habiendo solicitado de este Ministerio la ampliacion del plazo de dos meses concedido á las Compañías, Sociedades y particulares, para presentar escritos y Memorias argumentando y refutando las publicadas en la *Maceta de Madrid* sobre industria fabril, y atendiendo á la conveniencia de que dichas Memorias sean conocidas y estudiadas con todo detenimiento por aquellas entidades y personas á quienes más inmediatamente interesan las reformas á que han de servir de base; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado ampliar hasta fin de Octubre próximo el referido plazo, durante el cual podrán presentarse los escritos de referencia en la Direccion general de Contribuciones, Delegaciones de Hacienda y Administraciones especiales. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1900.—*Atendesalazar* »

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa, llamando la atencion de los mismos acerca de otra circular de esta Delegacion publicada en el núm. 25 de citado periódico con fecha 2 de este mes, en que se les dan instrucciones para utilizar el derecho que se les concede,

Valladolid 4 de Agosto de 1900.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

NUM 1.512

TIMBRE DEL ESTADO.

CIRCULAR.

Según lo dispuesto en el art. 70 del Reglamento de la ley del Timbre de 26 de Marzo último, los Delegados de Hacienda en las Capitales de provincia y en su representacion los liquidadores de Derechos Reales en sus res-

pectivos partidos requisitarán los libros que se determinan en el mencionado artículo.

Dichos libros estarán encuadernados y foliados, no pudiendo ser inferior á cincuenta el número de fólíos ú hojas que formen cada uno de ellos, y serán requisitados en el acto de su presentacion y cuando esto no sea posible, en el día siguiente.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demás interesados que hayan dejado de presentar sus libros; advirtiéndoles que la falta de cumplimiento de este requisito se halla comprendida en art. 214 de la ley.

Valladolid 8 de Agosto de 1900.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

Núm. 1.515.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

CONSUMOS.

La recaudacion del impuesto de consumos por la importancia de los recursos que proporciona al Tesoro y por la responsabilidad que contraen los Alcaldes y Concejales, si no la promueven en tiempo oportuno y verifican los pagos dentro de los plazos reglamentarios, debe ser objeto de preferente atencion por parte de los Ayuntamientos y desplegar los mayores esfuerzos de inteligencia y celo para evitar los retrasos en la cobranza y el perjuicio que sufrirían los intereses municipales y los suyos propios, si por apatía ó negligencia inexcusable dieran lugar á que se les exigiese responsabilidad personal sobre sus bienes particulares; y en tal virtud, cumpliendo lo prescrito en el art. 323 del vigente reglamento del ramo, requiero á los Ayuntamientos de esta provincia para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al tercer trimestre del año corriente, ó sea lo perteneciente á los meses de Julio, Agosto y Septiembre, bajo prevencion de que si no lo verifican dentro del indicado período trimestral ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente los Concejales de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio.

Valladolid 8 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

NUM. 1.509.

Universidad Literaria de Salamanca.**JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS.**

Habiendo de proveerse por oposicion una beca para la facultad de Filosofia y Letras; dos para la de Ciencias seccion de fisico químicas; una para la de Derecho y una para la de Medicina, pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores y á la Institucion en común de los universitarios de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablon de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institucion que á continuacion se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposicion se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la seccion á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposicion serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la seccion respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la seccion; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas un ejercicio práctico consistente en una traduccion de latín para los opositores en la seccion de Letras, y en la resolucion de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios

La formacion de programas, duracion de los actos y carácter general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrecion del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instruccion en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobacion ó reprobacion de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada seccion una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relacion con las vacantes: y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á remplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesion de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia

Art. 18. Para entrar en posesion de las becas de los Colegios Mayores es condicion precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesion.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pension asignada á las becas en general (actualmente es de dos

pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujecion á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costée por la Institucion el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedicion y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma, francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costée por la Institucion el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duracion no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicacion y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institucion, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institucion nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 7 de Agosto de 1900.—El Rector de la Universidad, Presidente, *Dr. Mamés Esperabé Lozano*.—El Vocal Secretario, *Doctor Salvador Cuesta*.

NUM. 1.510.

Hallándose vacantes tres becas de la institucion denominada *Memoria de Vallejo*, dotada con la pension de 2 pesetas diarias y demás opciones que determina el *Reglamento de los Colegios* con relacion á los Mayores, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias á que pertenecen los pueblos, cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provision de esta beca se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganizacion de dicha *Memoria*, por Real orden de 19 de Junio de 1889, y son las que á continuacion se consignan:

Primera. La fundacion instituida en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y Doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una Institucion que, con el nombre de *Memoria de Vallejo*, quedará incorporada á los Colegios Universitarios de Salamanca gobernándose en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el reglamento de aquéllos de 31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas á las de Colegio Mayor, excepcion hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirán, asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse en esta ciudad por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años el tiempo total de disfrute de las becas, cuya provision será hecha por la Junta de Colegios en persona que reuna las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justifi-

cando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y

2.^a Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de Meritissimus ó Sobresaliente y ninguna de Suspenso.

Tercera. El orden de preferencia para la obtencion de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.^o Los parientes de los fundadores, Don Gaspar de Vallejo y Doña Aldonza Beltrán de la Cueva, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.^o Los Sacerdotes.

3.^o Los naturales de la Ciudad de Valladolid y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, Ciudad de Ronda y Villa de Villamartin, en la provincia de Cádiz; y

4.^o A falta de aspirantes de la condicion y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Salamanca 7 de Agosto de 1900.—El Rector Presidente, *Dr. Mamés Esperabé Lozano.*
—El Vocal Secretario, *Dr. Salvador Cuesta.*

Seccion quinta.

Don Nicolás García Paredes, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se siguen autos de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Marcos Leon Escudero, en nombre y representacion de D. Jacinto Pedrosa Iglesias, vecino de Palencia, contra D. Víctor Laza Barrasa y sus hermanos, sobre que se le cancele la hipoteca de la casa número veintiseis de la calle de D. Sancho, de esta Ciudad, en cuyos autos se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicacion de la misma, dicen así:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á cuatro de Agosto de mil novecientos, el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto estos autos de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Marcos Leon Escudero, en nombre de D. Jacinto Pedrosa Iglesias, vecino de Palencia, bajo la direccion del Letrado D. Nicolás

Lopez Rodriguez, contra D. Víctor Laza Barrasa y sus hermanos; y por su rebeldía con los Estrados del Juzgado, sobre que se cancele la hipoteca de la casa número veintiseis de la calle de D. Sancho, por la cantidad de ocho mil quinientos reales, pagaderos en varios plazos vencido el último el veinticuatro de Junio de mil ochocientos treinta y seis; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro que procede la cancelacion de la hipoteca que resulta de los asientos del Registro de la Propiedad de esta Capital y su partido en virtud de la escritura otorgada en veinte de Septiembre de mil ochocientos treinta y cuatro por D. Bonifacio Macon, para garantizar el crédito que éste confesó deber á don Juan Laza y su esposa, hoy sus herederos, á cuyo efecto y firme que sea esta Sentencia expídanse los oportunos mandamientos con los insertos necesarios á dicho Registro de la Propiedad, para la cancelacion de los asientos correspondientes y por la rebeldía de los demandados insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el encabezamiento, parte dispositiva y publicacion de esta Sentencia. Así por ella, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid, estando celebrando Audiencia pública hoy cuatro de Agosto de mil novecientos de que doy fé.—Nicolás García.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo fielmente con su original de que doy fé y á que me remito caso necesario. Y en cumplimiento de lo acordado pongo el presente testimonio en Valladolid á nueve de Agosto de mil novecientos.—Nicolás García.
Talon núm. 167.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del tercer trimestre de 1900.

De conformidad con lo dispuesto en la Instruccion de 26 de Abril último, en los pueblos y días que se expresan á continuacion, tendrá lugar la recaudacion de las contribuciones é

impuestos correspondientes al tercer trimestre del actual año.

1.ª zona de Medina del Campo.

DISTRITOS MUNICIPALES	Días en que ha de verificarse la cobranza.
-----------------------	--

Fuente el Sol	21 de Agosto.
---------------	---------------

2.ª zona de Medina del Campo.

Serrada	22 y 23 de Agosto.
Rueda	24, 25 y 26 de id.
Villanueva de las Torres	28 de id.
Medina del Campo	29, 30, 31 id. y 1.º Sep.

Unica zona de Mota del Marqués.

Peñafler	25 y 26 de Agosto.
----------	--------------------

Unica zona de Nava del Rey.

Nava del Rey	19, 20, 21 y 22 Agosto
Villafranca de Duero	19 de id.

1.ª zona de la Capital.

Camporredondo	22 de Agosto.
Aldeamayor	23 y 24 de id.
La Pedraja	25 y 26 de id.
Portillo	27, 28 y 19 de id.
S. Miguel del Arroyo	30 y 31 de id.

Unica zona de Tordesillas.

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: D. Andrés Peláz.

Auxiliares: D. Eusebio Rodriguez Perez, D. Eusebio Manrique y D. Baltasar Villagarcía.

Villán de Tordesillas	16 de Agosto.
Velliza	16 y 17 de id.
Matilla de los Caños	17 de id.
Velilla	18 de id.
Torrecilla la Abadesa	18 de id.
Bercero	19 y 20 de id.
Marzales	19 de id.
Berceruelo	20 de id.
Villalar	21 y 22 de id.
Pedrosa del Rey	21 y 22 de id.
Villalbarba	21 y 22 de id.
Casasola	23 y 24 de id.
Tiedra	23 y 24 de id.
Benafarces	23 de id.
Castromembibre	24 de id.
San Pedro de Lataree	25 y 26 de id.
Villanueva de los Caballeros	25 y 26 de id.
Villardefrades	25 y 26 de id.
Urueña	27 y 28 de id.
Villavellid	27 de id.
S. Roman de la Hornija	27 y 28 de id.
Almaráz	28 de id.

2.ª zona de la Capital.

La Parrilla	18 y 19 de Agosto.
Villanubla	19 y 20 de id.
Laguna	20 y 21 de id.
Simancas	21 y 22 de id.
Villabañez	22 y 23 de id.
Ciguñtela	24 y 25 de id.

Unica zona de Villalon.

Vecilla Valderaduey	19 y 20 de Agosto.
Valdunquillo	17 y 18 de id.
Quintanilla del Molar	17 y 18 de id.
Roales	17 y 18 de id.
Urones	17 de id.
Union (La)	19 y 20 de id.
Bolaños	19 y 20 de id.
Barcial de la Loma	19 y 20 de id.
Villalan de Campos	18 de id.
Aguilar de Campos	24 y 25 de id.
Ceinos de Campos	24 y 25 de id.
Cabezón de Valderaduey	24 de id.
Santervás de Campos	26 y 27 de id.
Castroponce	25 de id.
Mayorga	21, 22 y 23 de id.
Monasterio de Vega	21 de id.
Melgar de Arriba	22 y 23 de id.
Villacreces	21 y 22 de id.
Zorita	23 de id.
Cuenca de Campos	26 y 27 de id.
Villanueva de la Condesa	26 de id.
Villafrades	27 de id.

Lo que como ampliacion al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 9 del actual se hace saber á los contribuyentes de los pueblos de referencia.

Valladolid 13 de Agosto de 1900.—El Arrendatario, *Andrés Peláz*.

Seccion sexta.

Venta en subasta de dos tierras sitas en este término, el día 16 de este mes, á las diez de la mañana, en la Notaría del Dr. Miralles Prats.

Títulos de propiedad se exhiben en dicha Notaría.

Talón núm. 168.

AYUNTAMIENTOS

Los representados por el Agente Sr. Planillo pueden disponer de los intereses de inscripciones vencimiento 1.º de Julio último.

Talón núm. 163.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.